



RESOLUCIÓN a la fecha de la firma del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional por la que se dictan instrucciones sobre la reserva de plazas para personas con discapacidad en las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley 1/2024 de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, en su apartado 3 del artículo 48, Sección 2.ª, relativo a la igualdad de trato, que las administraciones educativas facilitarán el acceso y la permanencia en estas enseñanzas de las personas con discapacidad que así lo demanden. Asimismo, dispone que en la oferta educativa se reservará, al menos, un cinco por ciento de las plazas ofertadas en los títulos para estudiantes con discapacidad, en la forma que se establezca reglamentariamente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el procedimiento de acceso y admisión del alumnado en las enseñanzas artísticas se regula, entre otras disposiciones, mediante la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan la prueba de acceso y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza para el curso académico 2026/2027, la cual establece el marco organizativo de las pruebas de acceso, los criterios de admisión y la gestión de las plazas ofertadas .

Asimismo, el sistema educativo aragonés se rige por un enfoque inclusivo conforme a lo dispuesto en la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva, en su redacción actualizada por la Orden ECD/913/2023, que establece el marco general para garantizar una respuesta educativa ajustada a las necesidades del alumnado, basada en los principios de equidad, accesibilidad universal, normalización e inclusión educativa.

En este sentido, la aplicación efectiva de la reserva de plazas para personas con discapacidad en las enseñanzas artísticas debe integrarse en dicho marco normativo, asegurando no solo el acceso, sino también las condiciones adecuadas para la participación en los procesos de admisión y la permanencia en el sistema educativo en condiciones de igualdad.

Corresponde al Departamento competente en materia de educación no universitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de sus órganos directivos, adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y favorecer una educación inclusiva, de conformidad con los principios de igualdad de oportunidades, accesibilidad universal y no discriminación.

Según el apartado j) del Artículo 10. *Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional* del DECRETO 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, corresponde al Departamento competente en materia de educación no universitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de sus órganos directivos, adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y



favorecer una educación inclusiva basada en los principios de igualdad de oportunidades, accesibilidad universal y no discriminación.

En virtud de las competencias atribuidas al Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional,

RESUELVO

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto establecer instrucciones para la aplicación de la reserva de plazas para personas con discapacidad en los centros docentes que impartan enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de los procedimientos de acceso y admisión del alumnado.

Segundo. Reserva de plazas.

Los centros educativos que impartan enseñanzas artísticas en Aragón deberán reservar un cinco por ciento de las plazas incluidas en su oferta educativa para aspirantes con discapacidad que soliciten participar por este cupo de reserva.

Tercero. Acreditación de la condición de discapacidad.

1. Las personas aspirantes que deseen acogerse a la reserva de plazas deberán aportar documentación acreditativa expedida por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales o por el órgano competente equivalente.
2. Las personas aspirantes que deseen acogerse a la reserva de plazas deberán acreditar un grado de discapacidad igual o superior al establecido en la normativa vigente. Además, se deberá especificar las adaptaciones que se precisan en el transcurso de las pruebas.
3. Para valorar el alcance de las adaptaciones solicitadas, se constituirá un tribunal del que formará parte el Inspector/a de referencia del centro, la Dirección del centro, el jefe/a del departamento del que se solicite la adaptación y, en su caso, el apoyo de un miembro de la Red de Orientación. El tribunal deberá reunirse previamente a la realización de las pruebas e informar al interesado/a de las condiciones en las que finalmente se realizará la prueba.

Cuarto. Adaptaciones para las pruebas de acceso.

1. Las personas aspirantes que lo requieran podrán solicitar adaptaciones de tiempo, medios u otras condiciones para la realización de las pruebas de acceso.
2. A tal efecto, deberán aportar un informe psicopedagógico actualizado u otra documentación técnica que determine las medidas necesarias para garantizar la igualdad de condiciones en el desarrollo de las pruebas.



Quinto. Aplicación por los centros.

Los centros docentes adoptarán cuantas medidas organizativas resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de esta resolución, respetando en todo momento los principios de accesibilidad, igualdad de trato y no discriminación ajustando las medidas de adaptación del proceso a las propuestas por el informe psicopedagógico.

Sexto. Objetividad de la evaluación y garantía de los aprendizajes mínimos.

1. La evaluación de las pruebas de acceso se regirá por los principios de objetividad, equidad y transparencia, garantizando que todas las personas aspirantes sean valoradas conforme a criterios previamente establecidos, públicos y homogéneos.
2. La superación de la prueba de acceso exigirá la acreditación de un nivel suficiente en relación con los aprendizajes imprescindibles o mínimos exigibles de las distintas materias o ámbitos que la integran, de conformidad con el currículo vigente y los criterios de evaluación establecidos por los centros en el marco de la normativa aplicable.
3. Dichos mínimos deberán garantizar la superación de la prueba y la capacidad del alumnado para seguir con aprovechamiento las enseñanzas en las que solicita su admisión.

Séptimo. Aplicación, seguimiento e intervención de la Inspección de Educación.

1. Los centros docentes adoptarán las medidas organizativas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta resolución, asegurando en todo momento el respeto a los principios de accesibilidad universal, igualdad de trato y no discriminación.
2. Corresponde a la Inspección de Educación, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legalmente establecidas, supervisar y evaluar la correcta aplicación de lo dispuesto en esta resolución, especialmente en lo relativo a:
 - a) La adecuada aplicación de la reserva de plazas.
 - b) La adopción de medidas de accesibilidad y adaptación en las pruebas de acceso.
 - c) El cumplimiento de los principios de objetividad en la evaluación y de garantía de los aprendizajes mínimos exigibles.
3. La Inspección de Educación podrá formular requerimientos y propuestas de mejora y dictar las orientaciones que resulten necesarias para asegurar una aplicación homogénea de estas instrucciones en todos los centros.
4. La Inspección de Educación supervisará la correcta definición de los mínimos exigibles para superar las pruebas.

Octavo. Efectos.

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su publicación en los medios que correspondan.



Disposición adicional única. Criterios técnicos para el cálculo y aplicación de la reserva de plazas

1. Determinación del número de plazas reservadas.

La reserva del cinco por ciento se calculará sobre el total de plazas vacantes ofertadas por el centro en cada enseñanza y por etapas, elementales o profesionales y superiores con independencia de las especialidades o instrumentos que se impartan.

2. Criterio de redondeo.

a) Cuando el resultado de aplicar el cinco por ciento no sea un número entero, se procederá al redondeo al alza al número entero inmediato superior y se aplicará la regla universal de redondeo.

b) En aquellos casos en los que el resultado sea inferior a una plaza, se garantizará, en todo caso, la reserva mínima de una plaza, siempre que exista oferta educativa en la enseñanza correspondiente. Por lo tanto: para aquellas etapas que tengan una oferta educativa entre 1 y 20 plazas la reserva para personas con discapacidad será de 1 plaza. Cuando la oferta sea de 21 plazas o más se seguirá el criterio del apartado a).

3. Distribución por especialidades o instrumentos.

a) La reserva de plazas tendrá carácter global respecto del conjunto de vacantes de cada etapa de cada centro, sin asignación previa a una especialidad, instrumento o disciplina concreta.

b) Las personas aspirantes que accedan por el cupo de reserva podrán optar a cualquiera de las especialidades o instrumentos ofertados, de acuerdo con el orden de prelación derivado de la superación de la prueba de acceso y la disponibilidad de plazas.

4. Adjudicación de plazas.

La adjudicación de las plazas reservadas se realizará atendiendo a los criterios generales de admisión y a la calificación obtenida en las pruebas de acceso, garantizando en todo caso la superación de los mínimos exigibles de las pruebas.

5. Plazas no cubiertas.

Las plazas reservadas que no resulten cubiertas por falta de solicitantes o por no alcanzarse los requisitos académicos mínimos, se incorporarán al turno general, conforme a los procedimientos ordinarios de adjudicación de vacantes.



6. Publicidad y transparencia.

Los centros docentes deberán hacer público, con carácter previo al proceso de admisión, el número total de plazas ofertadas, el número de plazas reservadas conforme a estos criterios y su forma de aplicación.

A fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Luis Mariano Mallada Bolea